



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., 20 SET. 2018

G.A.  
E-005 823

Señor  
**KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA  
Carrera 8 N° 9 - 77  
Repelón, Atlántico

Ref.: Auto N° 000 012 95  
de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1526-361; IT N° 001625 del 18/12/2017

Proyectó: Daniela Brieve Jiménez.

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



19/09/18 #4  
P. 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001295 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA  
EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 943 del 11 de noviembre de 2011, notificada el 6 de diciembre de 2011, esta Corporación impuso una medida preventiva de amonestación a la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA por no dar cumplimiento a las caracterizaciones de las aguas residuales producto de su actividad.

Que mediante Auto N° 548 del 14 de agosto de 2014, notificado el 3 de septiembre de 2014, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA.

Que mediante Resolución N° 642 del 14 de octubre de 2014 se exoneró de responsabilidad ambiental a la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA.

Que mediante Radicado N° 10015 del 10 de noviembre de 2014 la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA envió información correspondiente al cumplimiento del Auto N° 548 del 14 de agosto de 2014.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento al Plan de gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, adelantó visita de inspección técnica el día 6 de octubre de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001625 del 18 de diciembre de 2017:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Clínica Repelón IPS LTDA, ubicada en el municipio de Repelón, no presta los servicios de salud y se encuentra cerrada.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2 (Cumplimiento)

Auto N° 548 del 14 de agosto de 2014 (Notificado el 3 de septiembre de 2014)	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA, en el municipio de Repelón (Atlántico), para que cumpla con las siguientes obligaciones:	
A) Presentar a la CRA contrato suscrito con	Sí <b>cumplió</b> , información verificada

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001295 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA  
EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN

<p>la empresa recolectora de servicios especiales, al igual que copia de los recibos de recolección de los últimos tres (3) meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información, se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p>	<p>mediante Radicado N° 10015 del 10 de noviembre de 2014.</p>
<p>B) Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	<p>Sí cumplió, información verificada mediante Radicado N° 10015 del 10 de noviembre de 2014.</p>
<p>C) Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, el cual debe contener la siguiente información: Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS; Programas de capacitación del personal; Actas de reuniones del comité; Avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo; Registros mensuales en los formatos RH1 y RHPS; Volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos; Volumen de residuos tratados; Indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información, se deberá seguir enviando semestralmente junto a los anteriores requerimientos.</p>	<p>Sí cumplió, información verificada mediante Radicado N° 10015 del 10 de noviembre de 2014.</p>

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Se practicó visita técnica de seguimiento ambiental a la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA, localizada en la Calle 8 N° 9 – 77 del municipio de Repelón (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA. Sin embargo, no se pudo realizar el seguimiento ambiental debido a que la Clínica no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección anteriormente mencionada.

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 6 de octubre de 2017, se evidenció que la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad, en la actualidad se encuentra cerrada. En el momento del seguimiento ambiental se evidenció que se encuentran funcionando las oficinas de la IPS COMPARTA".

Que una vez revisado el expediente N° 1526-361, se puede concluir:

Que la Clínica Repelón IPS LTDA cumplió con las obligaciones ambientales requeridas mediante Auto N° 548 del 14 de agosto de 2014, notificado el 3 de septiembre de 2014.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001295 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA  
EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN

Que en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA no se encuentra prestando sus servicios de salud, actualmente se encuentra cerrada la entidad.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 (art. 4 del Decreto 351 de 2014) define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el *"conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región"*.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

*"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el*

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001295 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA  
EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN

ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA, ubicada en la Calle 8 N° 9 – 77 del municipio de Repelón, identificada con NIT 900.325.381-1, representada legalmente por KADIR QUINTERO HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Enviar de manera inmediata copia vigente de Certificado de Existencia y

*bapal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001295 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA CLÍNICA REPELÓN IPS LTDA  
EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN

Representación Legal y/o Liquidación expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya no presta los servicios de salud en el lugar mencionado.

- Presentar el formulario de Novedades y/o Autoevaluación de Servicios de la Clínica Repelón IPS LTDA, expedido por la Secretaría de Salud departamental, donde manifieste el cierre de la entidad.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

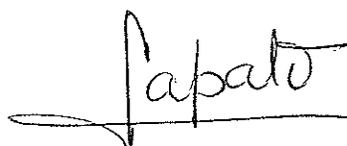
**CUARTO:** El Informe Técnico N° 001625 del 18 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1526-361; IT N° 001625 del 18/12/2017  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)